



Tipo Norma	:Resolución 342
Fecha Publicación	:09-04-2009
Fecha Promulgación	:30-03-2009
Organismo	:SERVICIO NACIONAL DE TURISMO
Título	:DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL EL ÁREA DENOMINADA BATUCO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
Tipo Versión	:Única De : 09-04-2009
Inicio Vigencia	:09-04-2009
Id Norma	:1001084
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1001084&f=2009-04-09&p=

DECLARA ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL EL ÁREA DENOMINADA BATUCO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 342.- Santiago, 30 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 5 N° 17 y 11, del DL N° 1.224, de 1975, y en el DS N° 515, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Oficio N° 055, de 24 de agosto de 2005, de la I. Municipalidad de Til Til; el Oficio Ord. N° 430, de 29 de agosto de 2005, del Alcalde de la I. Municipalidad de Lampa; Carta N° 35, de 5 de septiembre de 2005, de la Gobernadora de la Provincia de Chacabuco; Documento denominado "Postulación para declarar parte del sitio Prioritario N° 6 Humedal de Batuco como Centro de Interés Turístico, CEIT", de septiembre 2005, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; el Oficio Ord. N°533, de 9 de noviembre de 2005, del Director Nacional de Turismo; Documento denominado "Acciones locales para la conservación de la Laguna de Batuco y lineamientos estratégicos generales para su conservación", de la Comisión Técnica Humedal de Batuco, Ilustre Municipalidad de Lampa, diciembre 2005; Documento denominado "Inventario de atractivos turísticos Comuna de Lampa", de la I. Municipalidad de Lampa, mayo 2007; el Oficio Ord. RR.NN N° 3264, de 30 de octubre de 2007, de Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana; el Oficio Ord. N° 454, de 14 de agosto de 2008, del Director Nacional de Turismo; el Reservado EMDN.DAE.DAC (R) N° 6800/9332, de fecha 2 de diciembre de 2008, del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional; el Oficio Ord. N° 11, de 5 de enero de 2009, del Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el área propuesta comprende un territorio y humedal de valor ambiental desde el punto de vista de la flora y fauna asociadas junto a una laguna con evidentes singularidades y atractivo, lo cual constituye un marco de posibilidades para un desarrollo turístico local futuro orientado al turismo de intereses especiales y ecoturismo, como observatorio de aves por ejemplo.
2. Que el área a declarar es parte de un Sitio Prioritario de Conservación de la Biodiversidad, y es el humedal más importante de la Región Metropolitana compuesto especialmente por la laguna Batuco y por el tranque San Rafael. En ellos habitan cerca de 70 especies de aves acuáticas y constituye un área importante de paso para aves migratorias.
3. Que el humedal de Batuco es considerado un sitio de conservación con respecto a su flora y vegetación, y a pesar de contar con endemismos locales y regionales y por constituir un paisaje único y característico, no cuenta con una protección especial dentro del SNASPE o del sector privado, como santuario o reserva natural. Sólo de acuerdo a la Resolución N° 39 del Plan Regulador Metropolitano, que data del año 1997, la zona se clasifica como "Área de preservación ecológica".
4. Que es necesario propiciar un desarrollo turístico integral, coordinando la acción de los sectores Público y Privado sobre el área de tal manera de lograr una gestión que permita un desarrollo sustentable de la actividad turística al interior del área basado en un proceso de planificación integral que cautele el uso sustentable de los recursos del citado espacio territorial,

Resolución:

1. Declárase Zona de Interés Turístico Nacional el Área denominada Batuco en la Región Metropolitana de Santiago, cuyos límites están determinados por los



siguientes puntos y vértices que delimitan el polígono de la ZOIT:

VER DIARIO OFICIAL DE 09.04.2009, PÁGINA 12.

2. A contar de la publicación en el Diario Oficial y hasta la aprobación del respectivo Plan de Ordenamiento, el Servicio Nacional de Turismo, deberá pronunciarse sobre los proyectos específicos de inversión en el área señalada en el N° 1 precedente, en un plazo no superior a los 45 días, contado desde la petición del interesado.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Óscar Santelices Altamirano, Director Nacional de Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Alejandra Vargas Bustos, Jefa Departamento Administrativo.